



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26
Ciudad de México a 30 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 200A2024V0025-3

No. de Expediente: 200A2024V0025
No. de Bitácora: 09/MP-0275/03/24
Asunto: Resolución Administrativa

ING. GILBERTO HERNÁNDEZ MORALES
DIRECTOR GENERAL DE LA SECRETARÍA
DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTE (SICT) CENTRO OAXACA

Carretera Cristóbal Colón, Km 6.5, Tramo Oaxaca- Tehuantepec,
C.P. 68290, Municipio de San Agustín Yatareni, Oaxaca
Teléfono: 951 454 1200, Ext.: 57000, 57001
Correos electrónicos: gilberto.hernandez@sict.gob.mx,
oscar.aguilar@sict.gob.mx, miriam.hernandez@sict.gob.mx

Recabi original de
34 fojas 18/08/2026
Miriam Ivonne Hdz. García

VISTO. El expediente con clave **200A2024V0025** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, sin actividad altamente riesgosa"**, ingresado en esta **DGIRA** el día 27 de marzo de 2024, por parte de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte (SICT) Centro Oaxaca (Promovente)** a través de su entonces Director General, el Ing. José Luis Chida Pardo, quien al momento del ingreso del trámite acreditó su personalidad jurídica en el trámite que nos ocupa; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado **"Puente vehicular ubicado en el km 2+068, sobre el camino Santa María Temaxcalapa - San Juan Yatzona, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos ubicado en el estado de Oaxaca"** (**Proyecto**), con pretendida ubicación en el Municipio de San Juan Yatzona, en el Estado de Oaxaca.

"Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temaxcalapa - San Juan Yatzona, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 1 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

RESULTANDO

1. Con fecha 27 de marzo de 2024, fue ingresado en esta **DGIRA** el escrito No. 6.19.413.OTE.147/2024 de fecha 29 de febrero del mismo año; a través del cual, la **Promovente** presentó, a través de su entonces Director General, el Ing. José Luis Chida Pardo, para su análisis y evaluación la **MIA-P** correspondiente al **Proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave de **Proyecto 200A2024V0025** y número de bitácora **09/MP-0275/03/24**.
2. Con fecha 10 de abril de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero de la **LGEEPA**, y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), esta **DGIRA** integró el expediente del **Proyecto**, el cual se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**) ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Código Postal 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México.

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
3. Con fecha 10 de abril de 2024, esta **DGIRA**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, y a lo que establece el artículo 37 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** publicó en la **SEPARATA** número **DGIRA/0016/24**, Año XXII de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el período del 04 al 10 de abril de 2024 (incluye extemporáneos); dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para el **Proyecto**. Asimismo, la **MIA-P** se puso a disposición del público vía electrónica a través de la página del portal de la **SEMARNAT**.
4. Con fecha 10 de abril de 2024, fue ingresado a esta **DGIRA** el oficio No. 3.1.2.1.3.205.2024 con fecha 02 del mismo mes y año, por el cual la **Promovente**, a través de su Subdirector de Proyectos para el Desarrollo Regional, el M. en I. Juan David López Antonio, entregó el extracto de la publicación del **Proyecto** presentado en el periódico "*el IMPACIAL*", en la página 3A, y en circulación el día 03 del mismo mes y año, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
5. Con fecha 07 de junio de 2024, esta **DGIRA** emitió el oficio No. SRA/DGIRA/DG-02209-24, mediante el cual se informó a la **Promovente** que la **MIA-P**, presentó insuficiencias que impidieron continuar con la evaluación del **Proyecto**; con base en lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA**, y 22 del **RLGEEPAMEIA** la presentación de **Información Adicional**, para continuar con la evaluación del **PEIA** del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de **60 (sesenta) días hábiles**.
6. Con fecha 09 de septiembre de 2024, fecha comprendida dentro del plazo de los **60 días hábiles** para la entrega de la **Información adicional** solicitada, fue remitido a esta **DGIRA** el oficio No. 3.1.2.1.3.353.2024 con fecha 27 de junio del mismo año, mediante el cual la **Promovente**, a través de su Subdirector de Proyectos para el Desarrollo Regional, entregó la información requerida por parte de esta Unidad Administrativa.

"Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temaxcalapa - San Juan Yatzone, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 2 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

7. Con fecha 19 de septiembre de 2024, esta **DGIRA** emitió el oficio No. SRA/DGIRA/DG-03645-24, mediante el cual se informó a la **Promovente**, la ampliación del plazo de evaluación del **Proyecto**; con base en lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo de la **LGEEPA**, y 46, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, para continuar con la evaluación del **PEIA** del **Proyecto** hasta por el término de **120 (ciento veinte) días hábiles**.

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

- I. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 BIS en sus fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 28 fracciones I y X de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 5 incisos B) y R), 9, 10, 12 y 44 del **RLGEEPAMEIA** y 1, 2 fracción VII, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XL, 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18 fracciones I y II c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

- II. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 40 párrafo segundo y 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **RLGEEPAMEIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta **DGIRA**; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

"Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temaxcalapa - San Juan Yatzaona, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 3 de 34





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 3** de la presente Resolución Administrativa, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la **SEPARATA** número **DGIRA/0016/24**, Año XXII de la **Gaceta Ecológica** de fecha 04 al 10 de abril de 2024 (incluye extemporáneos), para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara si se llevase a cabo la **Consulta Pública** del **Proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del día 11 de abril al 24 de abril de 2024, periodo dentro del cual, esta **DGIRA** no recibió solicitud de consulta pública para el **Proyecto**.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

- III.** Que los artículos 35 BIS 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los prestadores de servicios de evaluación del impacto ambiental o cualquier persona física o moral, incluyendo instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, que elabore manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, será responsable respecto del contenido del documento y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales

En esta línea la **Promovente** presentó la **MIA-P** y de manera libre, voluntaria y de buena fe, una carta responsiva suscrita por el Responsable Técnico de la información contenida en la **MIA-P**, cuyas referencias personales y manifestaciones se describen en la siguiente tabla:

Tabla 1. Datos de la responsable de la elaboración de la MIA-P.		
Concepto	Nombre	Cédula Profesional
Responsable técnico de la elaboración de la MIA-P	(Construcciones y Desarrollos de Hidalgo CODAH S.A de C.V.)	
Carta protesta de decir verdad suscrita por el consultor y el Delegado especial , manifestando lo señalado en los artículos 35 BIS 1 de la LGEEPA y 36 del RLGEEPAMEIA , conforme a lo siguiente: "...EL ABAJO FIRMANTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTAN QUE EN LA ELABORACIÓN E INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PRESENTE: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR: "Puente vehicular ubicado en el km 2+608 sobre el camino Santa María Temascalapa - San Juan Yatizona, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"		

"Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temascalapa - San Juan Yatizona, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 4 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

SE INCORPORAN LAS MEJORES TÉCNICAS Y METODOLOGÍAS EXISTENTES, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN MÁS EFECTIVAS TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 35 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE." (SiC).

En este sentido, una vez reunidos los requisitos legales e integrado debidamente el expediente citado al rubro, en conjunto con las constancias generadas dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la solicitud presentada por la **Promovente**, esta **DGIRA** procede a evaluar y resolver la solicitud de evaluación de impacto ambiental para la ejecución del **Proyecto**.

DESCRIPCIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

- IV. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y X 30 primer párrafo de la **LGEEPA**; 5 incisos B) y R) fracción I y 44 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2; fracciones I y V inciso a); 3, 5 fracción III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, las vías generales comunicación son aquellas que en su totalidad o en su mayor parte son construidas por la Federación o con fondos federales mediante concesiones federales, requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental; asimismo, señalan que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberán considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

En este sentido, la **Promovente** informó en la **MIA-P** que, las características del **Proyecto** corresponden a la construcción de un puente vehicular ubicado en el km 2+608 Km del camino rural Santa María Temaxcalapa – San Juan Yatzona, véase Imagen 1. Dicha obra pretende mejorar la comunicación entre las comunidades que se encuentran separadas por un río llamado "Arroyo Yatzona". Asimismo, el **Proyecto** busca facilitar el intercambio de bienes y mercancías, acortar los tiempos de traslado y mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona.



Imagen 1. Ubicación del Proyecto. Presentado por la Promovente.

"Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temaxcalapa – San Juan Yatzona, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 5 de 34





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

Se prevé que la estructura del puente cruce un cuerpo de agua de competencia federal, por lo tanto, la **Promovente** propone llevar a cabo un conjunto de medidas de mitigación y compensación orientadas a la conservación del arroyo intermitente. Además, se destaca que el **Proyecto** no generará afectaciones significativas en la cobertura vegetal, pues únicamente serán retirados 44 individuos arbóreos de tipo de vegetación de Selva Alta Perennifolia (SBP); 4 individuos de estratos superiores (2 *Cecropia peltata* y 2 *Alnus acuminata*) y 40 individuos de estratos menores, clasificados como ruderales, inducidos o de naturaleza secundaria y de rápido crecimiento y que se encuentran bien representados en el **Sistema Ambiental (SA)** así como en el **Área de Influencia (AI)**, por lo que no se considera el **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF)**. Aun así, la **Promovente** contempla efectuar una reforestación con individuos de vegetación nativa en zonas que se encuentren degradadas, cerca del **Proyecto** o a lo largo del camino existente.

Con base en lo anterior, se comparten las coordenadas geográficas correspondientes al **Proyecto**:

Tabla 2. Coordenadas UTM de inicio y fin del Puente. Presentado por la Promovente .		
Cadenamiento del puente	Coordenadas	
	X	Y
Inicio 2+590.00	801,659.6016	1,925,783.9577
Fin 2+625.34	801,687.5298	1,925,805.0530

El resto de las coordenadas geográficas del puente vehicular elevado, se encuentran en la página 7 del Capítulo II de la **MIA-P**.

En cuestión de las dimensiones del **Proyecto**, se informa que los trabajos comenzarán con la colocación de una superestructura de losa de 35.34 m con un ancho promedio de 10.65 m (considerando parapetos, banquetas y acotamientos), con un ancho de calzada de 9.0 m. La superficie por obras permanentes es de 627.50 m², correspondiente al 30.46% de la superficie total del **Proyecto**, como se aprecia en las siguientes Tablas:

Tabla 3. Dimensiones del Proyecto. Presentado por la Promovente .		
Elemento	Longitud	Área (m ²)
Losa acceso	7.95	99.96
Estructura incluyendo aleros	35.34	369.11
Losa salida	8.22	158.43
Total	51.51	627.50

Tabla 4. Distribución de los elementos que conforman el Puente Vehicular. Presentado por la Promovente .	
Elementos	Ancho en m
Parapeto izquierdo	0.40
Carril izquierdo	5.50
Carril derecho	3.50
Banquera solo en lado derecha	1.00

"Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temaxcalapa - San Juan Yatzaona, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 6 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

Parapeto derecho	0.25
Ancho total	10.65 m

La descripción detallada de cada una de las obras y actividades provisionales del **Proyecto** se puede consultar en las páginas 11 a la 43 del Capítulo II de la **MIA-P**.

En lo que respecta a la base de soporte propuesta para dicha superestructura, esta constará de dos apoyos; la construcción de ambos se basa el armado y colado de una zapata y estribo de 7.66 m y 7.58 m de altura y 1.0 m de ancho, con un nivel de desplante de 814.65 m y rematando a una altura de 822.23 m, posteriormente se construirán aleros y bancos de apoyo, los cuales soportarán las trabes.

Los bancos de materiales y cronograma de trabajo se pueden consultar en las páginas 22 a la 30 del Capítulo II de la **MIA-P**.

Obras y Actividades Provisionales y Asociadas

La **Promovente** informó que, dada la cercanía del **Proyecto** con las comunidades de Santa María Temascalapa y San Juan Yatzona, donde se cuenta con todos los servicios básicos, no será necesario la construcción de campamentos provisionales durante la etapa de construcción, señalando que únicamente habrá un almacén temporal de dimensiones 4x4, fácil de desmontar y ubicado en un sitio desprovisto de vegetación forestal que funcionará como patio de maniobras.

Asimismo, para el traslado de vehículos y maquinaria, la **Promovente** descartó la reapertura de caminos, ya que se comunicará con el camino de pavimento asfáltico que conecta a las comunidades antes mencionadas.

De lo anterior, esta **DGIRA** considera que la información contenida en la **MIA-P** presentada, cumple con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como, con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

- V. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; al respecto, la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, debe incluir la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los

"Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temascalapa - San Juan Yatzona, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 7 de 34





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.

Al respecto, de acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)¹, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se localizan en el Municipio de San Juan Yatzona, en el Estado de Oaxaca.

Aunado de lo anterior, y como resultado del análisis realizado por esta **DGIRA**, resulta relevante señalar las disposiciones jurídicas específicas e incidencias a ser consideradas para el **Proyecto**, conforme a lo siguiente:

A) ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**)². El **Proyecto** inciden sobre las Unidades Ambientales Biofísicas (**UAB**) **No. 70** (setenta) denominada "*Sierras orientales del norte de Oaxaca*", pertenecientes a las Regiones **No. 17.17** (diecisiete punto diecisiete) con política de Restauración y Aprovechamiento Sustentable. Las estrategias ecológicas correspondientes a la **UAB No. 70** (setenta) y que se vinculan con el **Proyecto** se muestra en las páginas 12 a la 29 del Capítulo III de la **MIA-P**.

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Oaxaca (**POERTEO**)³. El **Proyecto** se encuentra inmerso dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **No. 42** (cuarenta y dos) con política de conservación con aprovechamiento. La vinculación de los criterios de regulación ecológica con el **Proyecto** se presenta en las páginas 32 a la 38 del Capítulo III de la **MIA-P**, así como en las páginas 12 a la 28 de la **Información Adicional**.

Tomando como referencia los objetivos y propósitos trazados en la obra, es viable justificar que el **Proyecto** no se contrapone con los lineamientos y estrategia aplicables del **POEGT y POERTEO**; toda vez que, ninguna norma no limita o prohíbe el desarrollo de obras y/o actividades como las contempladas en diferentes etapas de la obra. Igualmente, la **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el **Proyecto** pudiese ocasionar a los ecosistemas en los que se insertará el mismo.

B) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

A partir del análisis del **SIGEIA**, se encontró que el eje del **Proyecto** no interviene en polígonos declarados como Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia federal.

¹ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigela-web/#/visor/0>.

² Publicado el 7 de septiembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

³ Tomado de <https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/wp-content/uploads/sites/59/2022/10/Documento-POERTEO.pdf>.

"Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temaxcalapa - San Juan Yatzona, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 8 de 34





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

Por su parte, la **Promoviente** informó que el **Proyecto** se encuentra dentro de la Región Terrestre Prioritaria (**RTP No. 130** (ciento treinta) conocida como "**Sierra del Norte de Oaxaca - Mixe**", así como del Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA No. 11** (once) denominada "**Sierra Norte**".

En relación a lo anterior, esta **DGIRA** determina que la obra no ocasiona impactos ambientales en sitios de importancia biológica, no obstante, la **Promoviente** tiene la obligación de vincular el **Proyecto** a Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) de competencia a la naturaleza de la obra.

Del análisis realizado por esta **DGIRA** referido en los incisos **A** y **B** de la **VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**, se determina que conforme a lo manifestado por la **Promoviente** en la documentación técnica que presenta, se identifica que la ampliación y modernización del camino de terracería fue congruente con instrumento de planeación y de ordenamiento ecológico y no infringió las disposiciones previstas en los ordenamientos jurídicos vinculados, al no implicar actividades que contravengan las políticas y directrices establecidas para los mismos.

COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

- VI.** Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la **SEMARNAT** deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; en este sentido, esta Unidad Administrativa podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 fracciones IV, V y VI del **RLGEEPAMEIA** vinculan al **Promoviente** a incluir en la **MIA-P** una descripción del **Sistema Ambiental (SA)** señalando la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, del mismo; al respecto, la **Promoviente** señaló los criterios que tomó en cuenta para delimitar el **SA**; componentes ambientales presentes en la zona del **Proyecto**; la delimitación por cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológicas y límites de Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial, Áreas Naturales Protegidas y/o Regiones Ambientales Prioritarias (Regiones terrestres e Hidrológicas Prioritarias, Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, Sitios RAMSAR). El resultado final permitió trazar el polígono del **SA** en una superficie total de **16,483.400 m² (1,648.34 ha)**, véase Imagen 2.

"Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temaxcalapa - San Juan Yatzona, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 9 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

2026
año de
Margarita
Maza





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

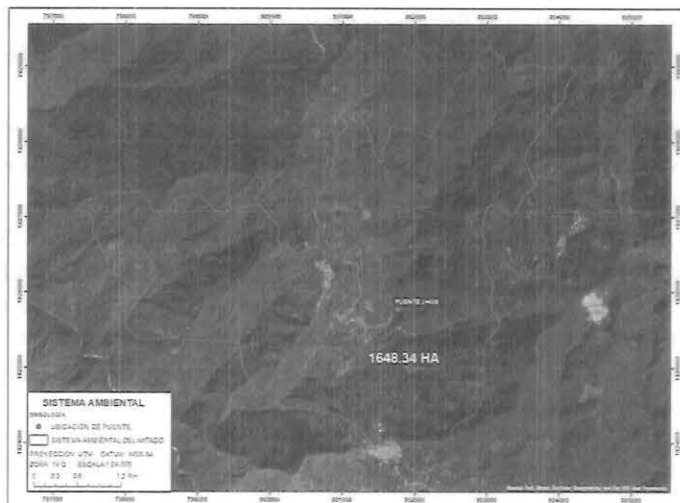


Imagen 2. Delimitación final del Sistema Ambiental (SA). Presentado por la Promovente.

Las coordenadas geográficas que corresponden al SA se encuentran en las páginas 17 al 19 del Capítulo IV de la MIA-P. En lo que respecta al **Área de Influencia (AI)**, la Promovente limitó su extensión en un radio de distancia de 500 metros alrededor del perímetro del Proyecto, en una superficie de **785,00 m² (78.5 ha)**, argumentado que dichas obras únicamente se limitan al punto en donde se colocará la estructura principal del puente, como se aprecia a continuación:

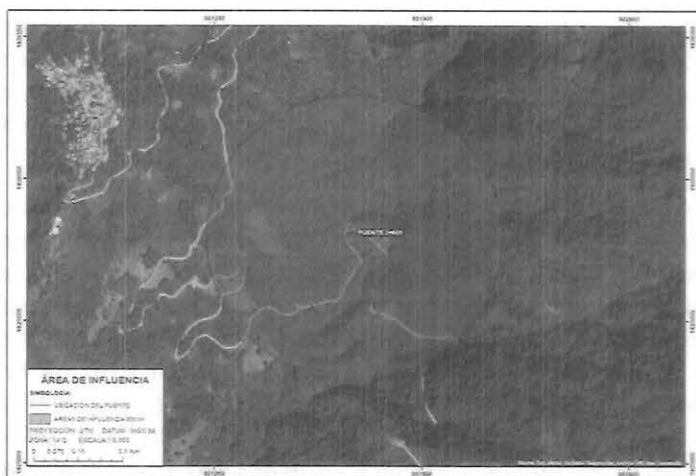


Imagen 3. Delimitación final del Área de Influencia (AI) del Proyecto. Presentado por la Promovente.

"Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temaxcalapa - San Juan Yatzona, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 10 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

La descripción detallada de la conformación del **SA** y **AI** se puede consultar en las páginas 9 a la 19 del Capítulo IV de la **MIA-P**.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de la información presentada en la **MIA-P** respecto de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades realizadas, así como sus efectos, tomado en consideración la naturaleza e incidencias jurídicas y ambientales del **Proyecto**; además de las medidas ambientales propuestas por la **Promovente**, y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, de tal forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas, conforme a lo siguiente:

SUELO

- VII.** Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 134 fracciones I y II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 139, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracciones I, II, V, X y XIII, 2, 3 fracción I, 5 fracciones V, IX, X, XVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXVI y XL, 6, 7 fracción II, IV, V, IX y XI, 19 fracción VII, 30, 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, 45, 47, 54, 56, 67 fracciones V, VIII, 68, 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracciones I, X, XV y XVII, 30, 35 fracción II inciso a), 40, 42 fracción II, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-027-SEMARNAT-1996**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido y con ayuda de las coordenadas del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, esta Unidad Administrativa, constató a través del **SIGEA** que las obras de trabajo se encuentran dentro de la provincia fisiográfica **No. 70** (setenta) denominada "**Sierra Madre del Sur**", en la subprovincia fisiográfica "**Sierras Orientales**". Por su parte, la **Promovente** informó que el sistema de topoformas que compete al **SA** está conformado por la "**Sierra Alta Compleja**", "**Sierra de Cumbres Tendidas**" y "**Cañón Típico**"; la unidad geológica está representada en un 98% de rocas Metamórficas y un 2% son rocas Ígneas extrusivas, y la unidad de suelo que se distribuye en el sitio corresponde a Acrisol (AC), el cual en condiciones naturales presenta vegetación de selva o bosque, y se caracteriza por tener acumulación de arcilla en el subsuelo, lo que resalta en sus colores rojos, amarillos o amarillos claros con manchas rojas, son muy ácidos, pobres en nutrientes, y además son moderadamente susceptibles a la erosión. La descripción completa de las características edafológicas, fisiográficas y geomorfológicas que presenta el **SA** se presenta en las páginas 24 a la 29 del Capítulo IV de la **MIA-P**.

"Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temaxcalapa - San Juan Yatzaona, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 11 de 34





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

En razón de lo anterior, la **Promovente** en el Capítulo V. denominando "*Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del Sistema Ambiental Regional*" de la **MIA-P** así como en la **Información Adicional**; mediante los cuales, identificó los principales impactos que las obras y actividades del **Proyecto** ocasionen al factor suelo; pérdida de la capa orgánica del suelo, debido a cortes y despalme del terreno y contaminación del suelo por mala disposición de residuos sólidos urbanos, especiales y peligrosos.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que se pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promovente** en el Capítulo VI. denominado "*Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales del Sistema Ambiental Regional*" así como en la **Información Adicional**, propuso la implementación de medidas y estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo, mediante la: 1) delimitación de la superficie de trabajo; 2) recuperación y reutilización del material de desmonte; 3) recolección, separación y disposición temporal de residuos de tipo municipal mediante contenedores con tapadera; 4) clasificación de residuos sólidos urbanos para su reutilización; 5) disposición temporal de residuos peligrosos en contenedores de acero con capacidad de 200 L con tapa, y claramente identificados con etiquetas de seguridad; 6) reparación y mantenimiento de maquinaria, equipo y vehículos, o carga de combustible, fuera del polígono de trabajo; 7) aplicación de medidas de control para reducir el riesgo por derrames al suelo; 8) colocación de sanitarios portátiles; 9) disposición temporal de combustibles, lubricantes y residuos sólidos urbanos en el sitio patio de maniobras y 10) aplicación de programa permanente de vigilancia.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **Promovente** correspondiente a las medidas de los posibles impactos que se ocasionaron al suelo; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas para el **Proyecto**, previamente mencionadas son adecuadas.

AIRE

- VIII.** Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 110 fracciones I y II, 111, 112, 113, 155 y 156 BIS de la **LGEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como de partículas sólidas.

En razón de lo anterior, la **Promovente** en el Capítulo V. denominado "*Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del Sistema Ambiental Regional*" de la **MIA-P** así como en la **Información Adicional**; mediante los cuales, identificó los principales impactos que las obras y actividades del **Proyecto** ocasionen al factor aire; afectación a la calidad del aire por dispersión de polvo, generación de ruido por el uso de maquinaria pesada y tránsito de vehículos así como la emisión de gases contaminantes de efecto invernadero.

"Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temaxcalapa - San Juan Yatzaona, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 12 de 34





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

Al respecto, y a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promovente** en el Capítulo VI. denominado "*Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales del Sistema Ambiental Regional*" así como en la **Información Adicional**, propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del aire, mediante: 1) el mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y vehículos; 2) la cubierta de lonas en los vehículos que trasladen material; 3) la restricción de quema de vegetación y residuos y 4) la colocación de dispositivos de control de ruido.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **Promovente** correspondiente a las medidas de los posibles impactos que se ocasionaron al aire; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas para el **Proyecto**, previamente mencionadas son adecuadas.

AGUA

- IX. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracciones I y V, 120 fracciones VI y VII y 121 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones I, IV, VI, XI, XVII, XXII, XLIX, 7 fracción VII, 85, 86 Bis 2, 96 BIS 1 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 134, 146, 148 y 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); la **NOM-001-SEMARNAT-2021**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social la distribución y control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su manejo y desarrollo integral sustentable; así como, el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso objetivo, para prevenir y controlar la contaminación, mediante la construcción y operación de obras que permitan dicho cumplimiento, antes de su descarga en cuerpos receptores, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública; asimismo, respecto al manejo y confinamiento de los lodos resultantes del tratamiento de aguas residuales, se establece que se deberán disponerse o manejarse en sitios adecuados, de acuerdo con la calidad de los mismos y el uso que les sea dado; asimismo, que las obras y actividades deberán realizarse de tal manera que se mantengan los cauces y flujos de ríos o arroyos.

En este sentido y con ayuda de las coordenadas del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, esta Unidad Administrativa, constató a través del **SIGEA** que las obras de trabajo se encuentran dentro de la Región Hidrológica (**RH**) No. 28 (veintiocho) denominada "*Papaloapan*". Asimismo, el **Proyecto** cae dentro de la cuenca hidrográfica con clave **RH28A** llamada "*Río Papaloapan*", en la subcuenca con clave **RH28Ak** conocida como "*R. Playa*", y en la microcuenca "*San Juan Yalahui*".

Conforme a lo que indica la **Promovente**, los principales arroyos y riachuelos presentes en el **SA** se desprenden del río Santo Domingo; entre ellos se encuentra el arroyo conocido por la comunidad como "*Yatzona*", y en el cual se contempla que el **Proyecto** cruce, como se puede apreciar a continuación:

"Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temascalapa - San Juan Yatzona, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 13 de 34





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

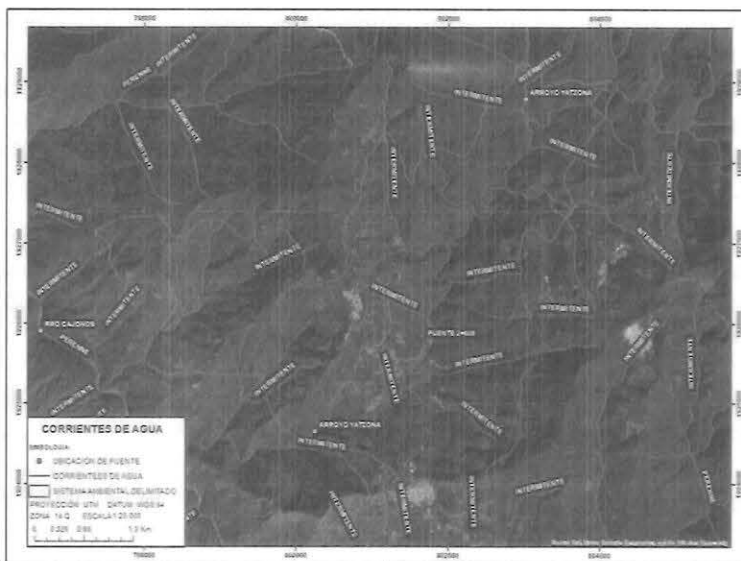


Imagen 4. Hidrología superficial que se presenta en el **Sistema Ambiental (SA)**. Presentado por la **Promovente**.

De acuerdo a la **Información Adicional**, el “Arroyo Yatzona” tiene una longitud de 9,916 m y un ancho promedio de 12.22 m. Dicha información fue verificada a través del Simulador de Flujos de Aguas de Cuencas Hidrológicas de INEGI. Las características completas de dicho escurrimiento intermitente se pueden consultar en la página 31 de la **Información Adicional**.

Asimismo, la descripción completa de las características hidrológicas que presenta el **SA** se aprecia en las páginas 30 a la 37 del Capítulo IV de la **MIA-P**, y los estudios hidrológicos e hidráulicos del cauce del río se encuentran en la **Información Adicional**.

En razón de lo anterior, la **Promovente** en el Capítulo V. denominado “*Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del Sistema Ambiental Regional*” de la **MIA-P** así como en la **Información Adicional**; mediante los cuales, identificó los principales impactos que las obras y actividades del **Proyecto** ocasionen al factor agua; modificación del patrón de escorrentías, pérdida en la calidad del agua, disminución de la infiltración de agua por la compactación del suelo y contaminación de cuerpos de agua por residuos sólidos urbanos y peligrosos.

Al respecto a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promovente** en el Capítulo VI. denominado “*Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales del Sistema Ambiental Regional*” así como en la **Información Adicional**, propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del agua, mediante la: **1)**

“Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temaxcalapa – San Juan Yatzona, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca”

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 14 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

delimitación de la superficie de trabajo; 2) instalación de geomalla y/o geotextil; 3) limpieza y retiro de material de despalme; 4) colocación de sanitarios portátiles y 5) implementación de monitoreos de turbidez y pH.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **Promovente** correspondiente a las medidas de los posibles impactos que se ocasionaron al agua; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas para el **Proyecto**, previamente mencionadas son adecuadas.

BIODIVERSIDAD

- X. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 29, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 2, 3, 9 fracciones IV, V, VII, IX, XXVII, XXXIII, XLIX, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 56, 58, 63 y 64 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II, 70 Y 90 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); las Normas Oficiales Mexicanas y **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización

FLORA SILVESTRE

En este sentido y con ayuda de las coordenadas del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, esta Unidad Administrativa, constató a través del **SIGEA** que, con base en la capa de Uso de Suelo y Vegetación de **INEGI** serie VII (2018), las obras se encuentra dentro del tipo de suelo Agricultura de Temporal (**TA**). Por su parte, la **Promovente** consideró incluir a la Vegetación Secundaria de Bosque Mesófilo de Montaña (**VSa/BM**), dada la proximidad que presenta con el puente vehicular elevado.

Asimismo, la **Promovente** indicó que la vegetación residente en los márgenes del "Arroyo Yatzone" corresponde a vegetación de Selva Alta Perennifolia (**SAP**). La descripción detallada de los tipos de vegetación de mérito se encuentra en las páginas 40 y 41 del Capítulo IV de la **MIA-P** así como en la página 31 de la **Información Adicional**.

Con el objetivo de identificar y confirmar a las especies vegetales presentes en el **SA**, la **Promovente** recopiló datos a partir de dos fuentes de información; la primera, a través de la consulta de listas florísticas publicadas para la región por parte del Herbario Nacional de México (MEXU) y del Global Biodiversity Information Facility (GBIF); la segunda, a partir del levantamiento de información en campo a nivel **Sistema Ambiental (SA)**, **Área de Influencia (AI)** y **Área del Proyecto (AP)**.

"Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temaxcalapa - San Juan Yatzone, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 15 de 34





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

De acuerdo a la información que encontró la **Promovente**, en el **SA** y áreas adyacentes se tiene el registro de 55 especies de plantas vasculares, pertenecientes a 50 géneros y 39 familias. De las anteriores, las familias Ericaceae (5 spp.), Orchidaceae (4 spp.) y Pinaceae (3 spp.), son las más representativas. El listado de especies potenciales en el **SA** se puede consultar en la página 41 del Capítulo IV de la **MIA-P**.

En lo que respecta a la identificación en campo, la **Promovente** apostó por el registro de especies en 4 sitios de muestreo de dimensiones de 80 m² por 20 x 4 m cada uno, y distribuidos de manera dirigida dentro del **SA**. Dichas parcelas conformaron una superficie total de 320 m². Las coordenadas geográficas de los 4 sitios de muestreo se muestran a continuación:

Tabla 5. Lista florística de las especies reportadas en el Sistema Ambiental (SA). Presentado por la Promovente.				
Sitio	Coordenadas		Superficie m ²	Tipo de vegetación
	X	Y		
1	800560.62	1926115.29	80	Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque Mesófilo de Montaña
2	801876.98	1924749.23	80	Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque Mesófilo de Montaña
3	802970.63	1925439.92	80	Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque Mesófilo de Montaña
4	802951.38	1927145.68	80	Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque Mesófilo de Montaña
Total			320	

En el análisis de la composición florística observada en el **SA**, se logró identificar 25 especies propias de la Vegetación Secundaria de Bosque Mesófilo de Montaña (**VSa/BM**) en transición con Selva Alta Perennifolia (**SAP**). A continuación se presentan las especies que fueron registradas en campo, destacando que 2 especies están dentro de alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Tabla 6. Lista florística de las especies reportadas en el Sistema Ambiental (SA). Presentado por la Promovente.				
Nombre científico	Nombre común principal	Familia	Género	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Heliocarpus appendiculatus</i>	Jonote	Malvaceae	Heliocarpus	
<i>Abies guatemalensis</i>	Oyamel de Guatemala	Pinaceae	Abies	
<i>Pinus chiapensis</i>	Acalocote	Pinaceae	Pinus	
<i>Pinus teocote</i>	ocote	Pinaceae	Pinus	
<i>Alnus acuminata</i>	Aile	Betulaceae	Alnus	
<i>Godmania aesculifolia</i>	Cacho de toro	Bignoniaceae	Godmania	
<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidámbar	Altingiaceae	Liquidambar	
<i>Licaria capitata</i>	Palo misanteco	Lauraceae	Licaria	
<i>Trema micrantha</i>	Capulín cimarrón	Cannabaceae	Trema	
<i>Cnidocolus tubulosus</i>	Mala mujer	Euphorbiaceae	Cnidocolus	
<i>Cyathea fulva</i>	Maquique	Cyatheaceae	Cyathea	Sujeta a protección especial (Pr)

"Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temaxcalapa - San Juan Yatzona, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 16 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

<i>Dichaea glauca</i>	Orquídea terrestre	Orchidaceae	Dichaea	
<i>Maxillaria meleagris</i>	Orquídea	Orchidaceae	Maxillaria	
<i>Tillandsia imperialis</i>	Tecolote	Bromeliaceae	Tillandsia	Amenazada (A)
<i>Tabernaemontana alba</i>	Cojón de gato	Apocynaceae	Tabernaemontana	
<i>Brunellia mexicana</i>	Cedrillo	Brunelliaceae	Brunellia	
<i>Cornus disciflora</i>	Xochilcorona	Cornaceae	Cornus	
<i>Gaultheria acuminata</i>	Arrayán	Ericaceae	Gaultheria	
<i>Byrsonima crassifolia</i>	Nananche	Malpighiaceae	Byrsonima	
<i>Morella cerifera</i>	Árbol de la cera	Myricaceae	Morella	
<i>Piper aduncum</i>	Matico	Piperaceae	Piper	
<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	Cecropiaceae	Cecropia	
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásima	Malvaceae	Guazuma	
<i>Celtis caudata</i>	Capulincillo	Cannabaceae	Celtis	
<i>Billia hippocastanum</i>	Jaboncillo	Sapindaceae	Billia	

La descripción completa de cada uno de los índices e información complementaria referente a las especies vegetales registradas en el **SA**, se presenta en las páginas 46 a la 53 del Capítulo IV de la **MIA-P** así como en las páginas 37 a la 46 de la **Información Adicional**.

Con respecto al listado florístico a nivel **Área de Influencia (AI)**, la **Promovente** replicó la misma estrategia; toma de información en 3 sitios con las dimensiones previamente señaladas, conformando una superficie total de 240 m². Las coordenadas geográficas son las siguientes:

Tabla 7. Lista florística de las especies reportadas en el Área de Influencia (AI) . Presentado por la Promovente .				
Sitio	Coordenadas		Superficie m ²	Tipo de vegetación
	X	Y		
1	801817.06	1925413.92	80	Vegetación Secundaria de Bosque Mesófilo de Montaña
2	801466.43	1925967.36	80	Vegetación Secundaria de Bosque Mesófilo de Montaña
3	802003.73	1925908.83	80	Vegetación Secundaria de Bosque Mesófilo de Montaña
Total			240	

Después del levantamiento de información en campo, la **Promovente** presentó el siguiente listado de especies, resaltando que ninguna de ellas está dentro de alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**:

Tabla 8. Lista florística de las especies reportadas en el Área de Influencia (AI) . Presentado por la Promovente .				
Nombre científico	Nombre común principal	Familia	Género	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Abies guatemalensis</i>	Oyamel de Guatemala	Pinaceae	Abies	
<i>Pinus chiapensis</i>	Acalocote	Pinaceae	Pinus	
<i>Pinus teocote</i>	Ocote	Pinaceae	Pinus	
<i>Alnus acuminata</i>	Aile	Betulaceae	Alnus	

"Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temaxcalapa – San Juan Yatzone, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 17 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidámbar	Altingiaceae	Liquidambar	
<i>Trema micrantha</i>	Capulín cimarrón	Cannabaceae	Trema	
<i>Cnidocolus tubulosus</i>	Mala mujer	Euphorbiaceae	Cnidocolus	
<i>Maxillaria meleagris</i>	Orquídea	Orchidaceae	Maxillaria	
<i>Brunellia mexicana</i>	Cedrillo	Brunelliaceae	Brunellia	
<i>Gaultheria acuminata</i>	Arrayán	Ericaceae	Gaultheria	
<i>Byrsonima crassifolia</i>	Nananche	Malpighiaceae	Byrsonima	
<i>Piper aduncum</i>	Mático	Piperaceae	Piper	
<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	Cecropiaceae	Cecropia	
<i>Celtis caudata</i>	Capulincillo	Cannabaceae	Celtis	
<i>Billia hippocastanum</i>	Jaboncillo	Sapindaceae	Billia	

La descripción completa de cada uno de los índices e información complementaria referente a las especies vegetales registradas en el **AI**, se presenta en las páginas 55 a la 57 del Capítulo IV de la **MIA-P** así como en las páginas 49 a la 53 de la **Información Adicional**.

Por último, la **Promovente** replicó la misma técnica de muestreo, ahora a nivel **Área del Proyecto (AP)**, ahora únicamente en 2 sitios con las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 9. Lista florística de las especies reportadas en el Área del Proyecto (AP). Presentado por la Promovente.			
Sitio	Coordenadas		Tipo de vegetación
	X	Y	
1	801664.62	1925787.19	Vegetación Secundaria de Bosque Mesófilo de Montaña
2	801669.81	1925805.88	Vegetación Secundaria de Bosque Mesófilo de Montaña

En ambas parcelas se llevó a cabo el conteo directo de individuos afectados por la ejecución del **Proyecto**, llegando a contabilizar únicamente a 4 ejemplares, que ninguno de ellos está dentro de alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, como se observa en la siguiente lista:

Tabla 10. Lista florística de las especies reportadas en el Área del Proyecto (AP). Presentado por la Promovente.				
Nombre científico	Nombre común principal	Familia	Género	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Anus acuminata</i>	Aile	Betulaceae	Alnus	
<i>Brunellia mexicana</i>	Cedrillo	Brunelliaceae	Brunellia	
<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	Cecropiaceae	Cecropia	
<i>Celtis caudata</i>	Capulincillo	Cannabaceae	Celtis	

La descripción completa de cada uno de los índices e información complementaria referente a las especies vegetales registradas en el **AP**, se presenta en las páginas 59 a la 62 del Capítulo IV de la **MIA-P** así como en las páginas 56 a la 59 de la **Información Adicional**.

En razón a lo anterior, la **Promovente** en el Capítulo V. denominado "*Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del Sistema Ambiental Regional*" de la **MIA-P** así como en la **Información**

"Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temascalapa - San Juan Yatzaona, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 18 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

2



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

Adicional; mediante los cuales, identificó los principales impactos que las obras y actividades del **Proyecto** ocasionen al factor biodiversidad (flora); pérdida de 44 individuos de vegetación de Selva Alta Perennifolia (**SAP**) y reducción de individuos arbóreos.

Al respecto a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudiera generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promovente** en el Capítulo VI. "*Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales del Sistema Ambiental Regional*" así como en la **Información Adicional**, propuso la implementación de estrategias orientadas a la reducción del impacto en el factor biodiversidad (flora silvestre), mediante; **1)** aplicación del Programa de Reforestación con Especies Nativas; **2)** delimitación de la zona de desmonte; **3)** acciones para el rescate y relocalización de ejemplares de lento crecimiento o de difícil propagación, y que sean viables al trasplante; **4)** recolección de semillas que sean relevantes por su uso tradicional o de interés comercial y **5)** vigilancia de áreas adyacentes para descartar posibles afectaciones.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **Promovente** correspondiente a las medidas de los posibles impactos que se ocasionaron a la flora; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas para el **Proyecto**, previamente mencionadas son adecuadas.

FAUNA SILVESTRE

- XI.** En este sentido y con ayuda de las coordenadas del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, esta Unidad Administrativa, constató a través del **SIGEA** que, el sitio de obras se encuentra dentro del Área de Importancia para la Conservación de Aves (**AICA**) **No. 11** denominada "*Sierra Norte*" así como de la Región Terrestre Prioritaria (**RTP**) con clave **130** llamada "*Sierras del norte de Oaxaca-Mixe*", de tal manera que el **SA** se presenta como una extensión de territorio con una notable riqueza biológica de especies de fauna silvestre.

Con el objetivo de identificar y confirmar a las especies de fauna silvestre presentes en el **SA**, la **Promovente** recopiló información a partir de dos fuentes; la primera, a través de la consulta de bases de datos, estudios e investigaciones académicas y publicaciones científicas referentes a la biodiversidad del Estado de Oaxaca y sobre la fauna silvestre de México y las interacciones humano-animal; la segunda, a partir de la obtención de datos en campo, mediante muestreos directos e indirectos enfocados a especies de anfibios, aves, mamíferos, y reptiles.

Con base en la literatura consultada, la **Promovente** indicó que en el **SA** y áreas adyacentes se tiene el registro de 72 especies de vertebrados terrestres con presencia potencial, de las cuales 41 son aves, 23 mamíferos, 5 reptiles y 3 anfibios, y de ellos 9 se encuentran dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. La bibliografía consultada por la **Promovente** se encuentra en las páginas 64 y 67 del Capítulo IV de la **MIA-P**, así como el listado de especies con presencia potencial en el **SA** se puede consultar en las páginas 65 a la 67 del mismo capítulo.

En lo que respecta a la toma de datos en campo, este se realizó mediante la aplicación de las técnicas de muestreo directo e indirecto; en la primer fase se buscó la identificación y registro fotográfico de las especies observadas, categorizadas en grupos faunísticos (anfibios, aves, reptiles y mamíferos), y empleando diversas longitudes y anchos de transecto de acuerdo con cada una de las especies de estudio. En la siguiente fase, en el muestreo indirecto se

"Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temaxcalapa - San Juan Yatzaona, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 19 de 34





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

procuró obtener evidencias visuales de presencia potencial de especies como madrigueras, huellas, nidos, excretas, cadáveres, huesos, pieles, etc.

En ambas fases se realizaron recorridos de manera aleatoria o sistemática en el área, de manera representativa tanto en el **SA**, **AI** y **AP**, procurando una distancia de separación correcta entre cada transecto y a una velocidad lenta-media y constante, durante el amanecer y el atardecer, por ser horarios en los que la fauna está más activa.

La elección de la ubicación de los transectos fue con base en las áreas donde la fauna silvestre tuviera más oportunidades de presentarse, considerando además la topografía del lugar. Para el estudio a nivel **SA**, se tomaron en consideración 5 transectos de longitud variable por 20 metros de ancho cada uno, así como se eligieron 10 puntos de observación circulares de 0.28 a cada uno, distribuidos de manera dirigida y en áreas donde pudiera localizarse fauna. Las coordenadas geográficas de los sitios elegidos se muestran a continuación

Tabla 11. Coordenadas geográficas de los sitios de observación y transectos dentro del Sistema Ambiental (SA). Presentado por la Promovente.

Transecto / Punto de Observación	Coordenadas UTM	
	Inicial	Final
Transecto 1	801424.07 m E - 192432.05 m N	800313.58 m E - 1924682.50 m N
Transecto 2	800073.20 m E - 1925183.69 m N	800060.22 m E - 1925891.39 m N
Transecto 3	800783.56 m E - 1926664.22 m N	800843.84 m E - 1927461.95 m N
Transecto 4	801361.03 m E - 1926616.34 m N	802060.69 m E - 1927551.06 m N
Transecto 5	802851.61 m E - 1924564.14 m N	801965.95 m E - 1924923.91 m N
Punto de observación 1	801387.86 m E	1924491.63 m N
Punto de observación 2	800458.73 m E	1924667.15 m N
Punto de observación 3	799959.35 m E	1925043.52 m N
Punto de observación 4	799908.40 m E	1925655.72 m N
Punto de observación 5	800713.14 m E	1926658.08 m N
Punto de observación 6	800841.36 m E	1927268.67 m N
Punto de observación 7	801610.69 m E	1926928.31 m N
Punto de observación 8	801929.24 m E	1927395.44 m N
Punto de observación 9	802683.36 m E	1924590.55 m N
Punto de observación 10	801931.87 m E	1924879.20 m N

Después del levantamiento de información en campo, la **Promovente** presentó el siguiente listado de especies de fauna silvestre, agrupadas por familia, resaltando que 2 ejemplares de aves están dentro de alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**:

Tabla 12. Lista de especies de fauna silvestre registradas en el Sistema Ambiental (SA). Presentado por la Promovente.

Nombre científico	Número de individuos	Nombres comunes	NOM-059-SEMARNAT-2010
AVES			
<i>Tyrannus crassirostris</i>	8	Tirano pico grueso	

"Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temaxcalapa - San Juan Yatzone, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 20 de 34



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

<i>Tyrannus forficatus</i>	6	Tirano tijereta rosado	
<i>Coragyps atratus</i>	32	Zopilote común	
<i>Nyctidromus albigollis</i>	10	Chotacabras pauraque	
<i>Calocitta formosa</i>	3	Urraca Cara Blanca	
<i>Euphonia hirundinacea</i>	6	Eufonia garganta amarilla	
<i>Spinus psaltria</i>	4	Jilguerito Dominicó	
<i>Dives dives</i>	12	Tordo cantor	
<i>Psarocolius montezuma</i>	5	Oropéndola de Moctezuma	Sujeta a protección especial (Pr)
<i>Quiscalus mexicanus</i>	22	Zanate mexicano	
<i>Basileuterus culicivorus</i>	5	Chipe Cejas Negras	
<i>Cardellina pusilla</i>	3	Chipe corona negra	
<i>Mniotilta varia</i>	2	Chipe trepador	
<i>Parkesia motacilla</i>	3	Chipe arroyero	
<i>Polioptila caerulea</i>	4	Perlita Azulgrís	
<i>Thraupis abbas</i>	2	Tangara Alas Amarillas	
<i>Turdus grayi</i>	1	Mirlo Café	
<i>Empidonax minimus</i>	3	Papamoscas Chico	
<i>Myiozetetes similis</i>	8	Luisito Común	
<i>Melanerpes aurifrons</i>	2	Carpintero cheje	
<i>Buteo plagiatus</i>	2	Aguililla gris	
<i>Eupsittula nana</i>	3	Perico pecho sucio	Sujeta a protección especial (Pr)
<i>Rupornis magnirostris</i>	3	Aguililla caminera	
<i>Sporophila moreletii</i>	4	Semillero de collar	
MAMÍFEROS			
<i>Bassariscus astutus</i>	3	Cacomixtle norteño	
<i>Microtus mexicanus</i>	17	Meteorito mexicano	
<i>Canis latrans</i>	1	Coyote	
<i>Reithrodontomys mexicanus</i>	9	Ratón cosechero mexicano	
<i>Sigmodon toltecus</i>	14	Rata algodónera	
<i>Didelphis virginiana</i>	2	Tlacuache norteño	
REPTILES			
<i>Coniophanes fissidens</i>	2	Culebra vientre amarillo	
<i>Sibon nebulatus</i>	3	Culebra caracolera jaspeada	
<i>Sceloporus variabilis</i>	14	Lagartija espinosa vientre rosado	
ANFIBIOS			
<i>Ptychohyala zophodes</i>	2	Ranita oscura de montaña	
<i>Craugastor mexicanus</i>	5	Rana ladradora mexicana	

El análisis de biodiversidad y la descripción completa de índices e información complementaria referente a las especies de fauna registradas en el SA, se pueden consultar en las páginas 73 a la 81 del Capítulo IV de la MIA-P.

Con respecto al listado de especies de fauna a nivel Área de Influencia (AI) y Área del Proyecto (AP), la Promovente replicó la misma estrategia; toma de información en 4 transectos de longitud variable por 20 m de ancho cada uno,

"Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temaxcalapa - San Juan Yatzona, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 21 de 34

2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

con 8 puntos de observación de 0.28 ha cada uno, y localizados en arboledas, posibles pasos de fauna, cañadas, etc. Para este estudio se tomaron en consideración los siguientes sitios de observación y transectos:

Tabla 13. Coordenadas geográficas de los sitios de observación y transectos dentro del **Área de Influencia (AI)** y **Área de Proyecto (AP)** Presentado por la **Promovente**.

Transecto / Punto de Observación	Coordenadas UTM	
	Inicial	Final
Transecto 1	801326.59 m E - 1926150.98 m N	801467.87 m E - 1925539.21 m N
Transecto 2	801346.25 m E - 1925517.79 m N	801962.58 m E - 1925433.02 m N
Transecto 3	802003.31 m E - 1925449.78 m N	801597.93 m E - 1926251.53 m N
Transecto 4	801641.96 m E - 1925602.22 m N	801671.04 m E - 1925820.06 m N
Punto de observación 1	801436.47 m E	1925638.27 m N
Punto de observación 2	801508.10 m E	1926072.91 m N
Punto de observación 3	801449.49 m E	1925459.39 m N
Punto de observación 4	801787.76 m E	1925329.85 m N
Punto de observación 5	801937.35 m E	1925641.96 m N
Punto de observación 6	801781.42 m E	1926099.79 m N
Punto de observación 7	801717.01 m E	1925613.54 m N
Punto de observación 8	801664.96 m E	1925789.35 m N

Con base en los registros faunísticos directos en los transectos y puntos de observación, la **Promovente** señaló que para el **AI** se contabilizaron un total de 128 individuos, repartidos entre 21 especies, de las cuales 14 pertenecen al grupo de avifauna, 2 al grupo de reptiles, 2 al grupo de anfibios y 3 al grupo de mamíferos, estando todas fuera de alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. A continuación se presenta el listado completo de especies registradas en **AI**:

Tabla 14. Lista de especies de fauna silvestre registradas en el **Área de Influencia (AI)**. Presentado por la **Promovente**.

Nombre científico	Número de individuos	Nombres comunes	NOM-059-SEMARNAT-2010
AVES			
<i>Tyrannus crassirostris</i>	4	Tirano pico grueso	
<i>Coragyps atratus</i>	18	Zopilote común	
<i>Nyctidromus albicollis</i>	4	Chotacabras pauraque	
<i>Euphonia hirundinacea</i>	6	Eufonia garganta amarilla	
<i>Spinus psaltria</i>	8	Jilguerito Dominicó	
<i>Dives dives</i>	3	Tordo cantor	
<i>Quiscalus mexicanus</i>	12	Zanate mexicano	
<i>Mniotilta varia</i>	6	Chipe trepador	
<i>Parkesia motacilla</i>	5	Chipe arroyero	
<i>Thraupis abbas</i>	3	Tangara alas amarillas	
<i>Turdus grayi</i>	4	Mirlo café	

"Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temaxcalapa - San Juan Yatzaona, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 22 de 34



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

<i>Myiozetetes similis</i>	5	Luisito común	
<i>Rupornis magnirostris</i>	7	Aguillilla caminera	
<i>Sporophila moreletii</i>	2	Semillero de collar	
MAMÍFEROS			
<i>Bassariscus astutus</i>	2	Cacomixtle norteño	
<i>Microtus mexicanus</i>	12	Meteorito mexicano	
<i>Reithrodontomys mexicanus</i>	8	Ratón cosechero mexicano	
REPTILES			
<i>Sibon nebulatus</i>	3	Culebra caracolera jaspeada	
<i>Sceloporus variabilis</i>	11	Lagartija espinosa vientre rosado	
ANFIBIOS			
<i>Ptychohyala sophodes</i>	3	Ranita oscura de montaña	
<i>Craugastor mexicanus</i>	2	Rana ladoradora mexicana	

En lo que refiere a los registros faunísticos a nivel **AP**, la **Promovente** indicó que se contabilizaron un total de 80 individuos, repartido en 15 especies, de las cuales 9 pertenecen al grupo de avifauna, 2 al grupo de reptiles, 2 al grupo de anfibios y 2 al grupo de mamíferos, sin presencia de ejemplares dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**:

Tabla 15. Lista de especies de fauna silvestre registradas en el **Área de Proyecto (AP)**. Presentado por la **Promovente**.

Nombre científico	Número de individuos	Nombres comunes	NOM-059-SEMARNAT-2010
AVES			
<i>Tyrannus crassirostris</i>	3	Tirano pico grueso	
<i>Coragyps atratus</i>	14	Zopilote común	
<i>Dives dives</i>	2	Tordo cantor	
<i>Quiscalus mexicanus</i>	11	Zanate mexicano	
<i>Mniotilta varia</i>	3	Chipe trepador	
<i>Parkesia motacilla</i>	5	Chipe arroyero	
<i>Thraupis abbas</i>	2	Tangara alas amarillas	
<i>Myiozetetes similis</i>	7	Luisito común	
<i>Sporophila moreletii</i>	3	Semillero de collar	
MAMÍFEROS			
<i>Microtus mexicanus</i>	9	Meteorito mexicano	
<i>Reithrodontomys mexicanus</i>	3	Ratón cosechero mexicano	
REPTILES			
<i>Sibon nebulatus</i>	2	Culebra caracolera jaspeada	
<i>Sceloporus variabilis</i>	8	Lagartija espinosa vientre rosado	
ANFIBIOS			
<i>Ptychohyala sophodes</i>	2	Ranita oscura de montaña	

"Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temaxcalapa - San Juan Yatzona, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 23 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

2026
año de
Margarita
Maza





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

<i>Craugastor mexicanus</i>	5	Rana ladradora mexicana	
-----------------------------	---	-------------------------	--

El análisis de biodiversidad y la descripción completa de índices e información complementaria referente a las especies de fauna registradas en el **AI** y **AP**, se pueden consultar en las páginas 84 a la 94 del Capítulo IV de la **MIA-P**.

En este sentido, la **Promovente** en el Capítulo V. denominado "*Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del Sistema Ambiental Regional*" de la **MIA-P** así como en la **Información Adicional**; mediante el cual, identificó los principales impactos que las obras y actividades del **Proyecto** ocasionen al factor biodiversidad (fauna); disminución del hábitat (destrucción de madrigueras y nidos activos), desplazamiento de fauna y mortandad por actividades vinculadas al **Proyecto** y efecto de barrera y filtro para la movilización de fauna silvestre.

Al respecto a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudiera generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promovente** en el Capítulo VI. "*Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales del Sistema Ambiental Regional*" así como en la **Información Adicional**, propuso la implementación de estrategias orientadas a la reducción del impacto en el factor biodiversidad (fauna silvestre), mediante; 1) aplicación del Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental de especies; 2) delimitación de la zona de perforación y cimentación, mediante la colocación de ademe metálico y red que impida el paso de fauna; 3) rescate de ejemplares que no puedan desplazarse por sí mismos; 4) técnicas de ahuyentamiento, captura y manejo; 5) identificación de nidos activos para preservación de huevos, polluelos y padres; 6) conservación de madrigueras activas y nidos de anfibios y reptiles; 7) capacitación al personal; 8) colocación de señalética en áreas de tránsito o cruce de fauna silvestre y 9) despalde y retiro de individuos arbóreos de manera gradual.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **Promovente** correspondiente a las medidas de los posibles impactos que se ocasionaron a la fauna; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por la **Promovente**, previamente mencionadas son adecuadas.

De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina que en la **MIA-P**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **Proyecto**, podrían suscitarse en el **SA** del cual forma parte, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes aire, suelo, agua, flora y fauna, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **Promovente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta **DGIRA**. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su **RLGEEPAMEIA**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO

- XII.** Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, esta **DGIRA** determina, lo siguiente:

"Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temascalapa - San Juan Yatzaona, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 24 de 34





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

1. La información proporcionada por la **Promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de Impacto Ambiental; la cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.
2. Para la realización del **Proyecto**, no se contempla el **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF)**, dado que solamente serán retirados 44 individuos arbóreos bien representados en el **SA**, resaltando además que, a través del monitoreo e inventarios de flora y fauna a nivel del **AI** y **AP**, se descarta la presencia de especies prioritarias como lo marca la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, vegetación y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **Proyecto**.
3. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **Proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE**s subsecuentes de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y su **Información Adicional**; los cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1 fracciones IV, V y VI, 2 fracción III, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 fracciones I y X, 29, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 fracción II, 44, 79 fracciones I, II y III, 84, 86, 110 fracciones I y II, 111, 112, 113, 117 fracciones I y V, 120 fracciones VI y VII, 121, 134

"Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temascalapa - San Juan Yatzona, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 25 de 34





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

fracciones I y II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 139, 151, 152 BIS, 155, 156 BIS 176 de la **LGEEPA**; 2, 3, 11 fracción III, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B) y R) 9, 10 fracción I, 11, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44 fracción III, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, 2, 3, 9 fracciones IV, V, VII, IX, XXVII, XXXIII, XLIX, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 56, 58, 63 y 64 de la **LGVS**; 2 fracciones I y II, 70 Y 90 del **RLGVS**; 1 fracciones I, II, V, X y XIII, 2, 3 fracción I, 5 fracciones V, IX, X, XVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXVI y XL, 6, 7 fracción II, IV, V, IX y XI, 19 fracción VII, 30, 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, 45, 47, 54, 56, 67 fracciones V, VIII, 68, 69 de la **LGPGIR**; 2 fracciones I, X, XV y XVII, 30, 35 fracción II inciso a), 40, 42 fracción II, 43, 46, 75 fracciones I y II del **RLGPGIR**; 1, 2, 3 fracciones I, IV, VI, XI, XVII, XXII, XLIX, 7 fracción VII, 85, 86 Bis 2, 96 BIS 1 de la **LAN**; 134, 146, 148 y 151 del **RLAN**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18 fracciones I y II del **RISEMARNAT** ⁴; lo dispuesto en el **POEGT** y **POERTEO**; las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-027-SEMARNAT-1996**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** y con base en los **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**; así como, la **MIA-P**, sus **Anexos e Información Adicional** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte (SICT) Centro Oaxaca (**Promovente**), y sustanciado en todas sus etapas el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDO 1** al **7**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS I** al **XII**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor de la **Promovente**, la **AUTORIZACIÓN CONDICIONADA** en materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo la construcción del puente vehicular, en el km 2+608 Km del camino rural Santa María Temaxcalapa – San Juan Yatzona, con base en la información y datos proporcionados por la **Promovente** en la **MIA-P**, sus **Anexos** y la **Información Adicional**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

⁴ Publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el catorce de marzo de dos mil veinticinco en el DOF.

"Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temaxcalapa – San Juan Yatzona, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 26 de 34





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

TERCERO.- La presente **Resolución Administrativa** tendrá una vigencia de **6 (seis) años** para el desarrollo de las obras y/o actividades de la etapa de preparación del sitio y construcción; así como, **30 (treinta) años** para las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

El periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008 "Modificación de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental"**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-P del Proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su **Área de Influencia (AI)**, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **Proyecto**.

CUARTO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS 1 al 7** así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales **I al XII** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente a la **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como ampliar los servicios ambientales en el **SA** y **AI**; conforme a los términos, plazos y a las siguientes:

"Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temaxcalapa - San Juan Yatzone, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 27 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

21
2026
año de
Margarita
Maza





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

CONDICIONANTES

Condicionantes del Proyecto.

No	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	La Promovente deberá de presentar de manera previa al inicio de obras un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo ante esta DGIRA , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y mitigación compensatorias a ejecutarse.	10 (diez) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente. Resolución Administrativa.
2.	Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como las impuestas por esta Unidad Administrativa, referidas en los CONSIDERANDOS VII al XI de los factores suelo, aire, agua y biodiversidad de la presente Resolución Administrativa; así como aplicar las acciones de Seguimiento y Vigilancia avaladas por un especialista en la materia de la totalidad de las medidas ambientales mediante Informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Indicar la fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneos. e. Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas. En cuanto a las acciones de Seguimiento y Vigilancia, la Promovente deberá considerar la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. b) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d) Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. e) Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones	El primer informe deberá presentarse 3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante las etapas de Preparación y Construcción del Proyecto y de manera anual durante la vida útil del Proyecto. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.
3.	Presentar a esta DGIRA una propuesta de Estudio Técnico Económico (ETE) debidamente justificada, para su análisis y validación considerando la totalidad de las medidas ambientales tanto las propuestas por la Promovente como las indicadas por esta autoridad. Una vez validado el ETE, la Promovente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en los CONSIDERANDOS X y XI de la presente Resolución Administrativa, debido a que se identificó la posible presencia de especies de flora y fauna dentro de alguna clasificación que establece la NOM-059-SEMARNAT-2010. El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente Resolución Administrativa; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la Promovente en la MIA-P, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .

"Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temaxcalapa - San Juan Yatzone, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 28 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

Condicionantes del Proyecto.		
No	Medida	Plazo de cumplimiento
	requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; en este sentido, se comunica a la Promoviente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	
4.	Para llevar las acciones orientadas a la conservación de vida silvestre manifestadas en la MIA-P; la Promoviente deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de las acciones orientadas al rescate, reubicación y ahuyentamiento tomando en consideración la siguiente información y la que considere pertinente: a) Demostrar mediante un registro fotográfico que se consideró la presencia de cuerpos de agua temporales, durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para el grupo de anfibios. Lo anterior, evitando las épocas de lluvias, debido a que es la etapa de reproductividad de los mismos. b) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. c) Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. d) Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. e) Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. f) Presentar informe de monitoreo de la efectividad de los pasos de fauna terrestres, que incluya: • Coordenadas de la ubicación de su instalación. • Evidencia fotográfica que respalden la efectividad. g) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida.	El primer informe deberá presentarse 3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto.
5.	Para llevar a cabo las acciones de manejo integral de los distintos residuos manifestados en el Capítulo VI de la MIA-P; la Promoviente deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de dichas acciones tomando en cuenta la siguiente información y la que considere pertinente: a) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. b) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d) Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. e) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos,	El primer informe deberá presentarse 3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante las etapas de Preparación y Construcción del Proyecto y de manera anual durante la vida útil del Proyecto. El informe final deberá presentarlo 10 (diez)

"Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temaxcalapa - San Juan Yatzone, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 29 de 34





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

Condicionantes del Proyecto.		
No	Medida	Plazo de cumplimiento
	que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. f) Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. g) Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones.	días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.
6.	Para llevar a cabo las acciones de mitigación y prevención de impactos ambientales al componente suelo manifestados en el Capítulo VI de la MIA-P; la Promoviente deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de dichas acciones tomando en cuenta la siguiente información y la que considere pertinente: a) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. b) Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementarán en caso de un posible derrame de hidrocarburos. c) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. d) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. e) Descripción de las actividades de colocación de las presas de piedra acomodada. f) Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. g) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. h) Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. i) Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones de mitigación y prevención de impactos ambientales al componente suelo.	El primer informe deberá presentarse 3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante las etapas de Preparación y Construcción del Proyecto.
7.	Para llevar a cabo las acciones de control de emisiones a la atmósfera y polvos manifestado en el Capítulo VI de la MIA-P; la Promoviente deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de dichas acciones tomando en cuenta la siguiente información y la que considere pertinente: a) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. d) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. e) Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. f) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.	El primer informe deberá presentarse 3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante las etapas de Preparación y Construcción del Proyecto.

"Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temaxcalapa – San Juan Yatzona, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 30 de 34

24



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

Condicionantes del Proyecto.		
No	Medida	Plazo de cumplimiento
	g) Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. h) Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones de control de emisiones a la atmósfera y polvos.	

Una vez se cuente con la aprobación, es necesario entregar los resultados de la aplicación de los Programas, a través de la presentación de Informes Anuales, en original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca y copia del mismo; así como, de la constancia de recepción emitida por dicha Oficina, a esta **DGIRA** para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de ellos, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **Proyecto**.

Para lo anterior, se hace de conocimiento de la **Promovente** que, de ser necesario, deberá solicitar las autorizaciones necesarias con las autoridades competentes para la utilización del recurso hídrico en los arroyos intermitentes.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

SEXTO.- En caso de que la **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

SÉPTIMO.- De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que la **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se podrá

"Puede vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temaxcalapa - San Juan Yatzone, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 31 de 34





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

extinguir de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales

OCTAVO.- La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción del puente vehicular que cruza un arroyo de competencia federal, acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 28; fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5; inciso B) y R) del **RLGEEPAMEIA**.

NOVENO.- La **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **Proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite **SEMARNAT-04-005 "Renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental, sin haber iniciado obras o actividades"**, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** emitida por la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, la **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

DÉCIMO.- En todo caso que la **Promovente** decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite con número **SEMARNAT-04-008**, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**.

UNDÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones ambientales de la presente **Resolución Administrativa**.

De la misma manera, quienes adquieran los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**, deberán garantizar la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de Garantía del **Proyecto**.

DUODÉCIMO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los

"Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temaxcalapa - San Juan Yatzaona, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 32 de 34



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda

DÉCIMO TERCERO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO CUARTO.- Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** y Anexos del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

DÉCIMO QUINTO.- La **Promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEXTO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDE**C), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** a la **Promovente** a través de su **Director General**, el Ing.

"Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temaxcalapa - San Juan Yatzona, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 33 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

2026
año de
Margarita
Maza





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06266-26

Gilberto Hernández Morales o a sus personas autorizadas, la **Ing. Miriam Ivonne Hernández García** y el **Ing. Oscar Agustín Aguilar Cruz**, en los correos y teléfonos antes señalados para tal efecto o en el domicilio Carretera Cristóbal Colón, Km 6.5, Tramo Oaxaca- Tehuantepec, C.P. 68290, San Agustín Yatareni, Oaxaca.

DÉCIMO OCTAVO.- La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente que integra dicho documento, incluyendo la **MIA-P** y la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO NOVENO.- Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias DGIRA: DGIRA2408171, DGIRA2403379

Elaboró.
GEP

Revisó. / Vo. Bo.
ATLR

Validó.
JAGV



"Puente vehicular ubicado en el km 2+608, sobre el camino Santa María Temaxcalapa - San Juan Yatzaona, con una longitud aproximada de 35.34 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Centro Oaxaca

Página 34 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat